

PUNTOS DE SUSCRICION. En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

> - omormo(GOBIERNO -DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo señor ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, recibido á las siete de la noche, me dice lo siguiente:

El general en jefe del ejército de Africa, dice desde el campamento del Otero, que ayer 9 atacaron los moros por la mañana nuestros dos reductos y fueron rechazados por las tropas que los guarnecen: volviendo á rehacerse atacaron en número de diez mil de nuevo; entonces el segundo cuerpo al mando de Zavala, los atacó á su vez, y desalojó por completo, causandoles trescientos muertos y mil heridos.

Nuestra pérdida ha sido de doscientos ochenta heridos y cuarenta muertos.

Las tropas aunque nuevas en el fuego, se han portado bizarramente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 10 de Diciembre de 1859 .--- Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 439.

Gobierno. - Negociado 3.º - Quintas.

En la Gaceta de Madrid del dia 8 del actual se ha publicado la real órden siguienté: asia (

«El gobierno de S. M. creeria faltar al alto deber que el estado de los asuntos públicos le impone, si autorizado como lo está por la ley de 2 de Noviembre último, para llamar desde luego al servicio de las armas 50.000 hombres. demorase por mas tiempo que el absolutamente indispensable el ingreso de esta fuerza en las filas del ejército y de la reserva.

En su consecuencia, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que las operaciones de este reemplazo no verificadas has!a ahora, se practiquen en los términos y con arreglo à las disposiciones siguientes:

- 1 a El cupo de las provincias en el presente reemplazo será el que se le designa en el repartimiento adjunto á esta circular.
- 2. Las diputaciones harán el reparto del cupo entre los pueblos de su respectiva provincia, asi como tambien el sorteo de décimas, en los dias 12 al 21 de Diciembre actual, ó antes si suere posible.
- 3. El resultado del repartimiento del cupo de cada provincia y del sorteo de décimas, se publicará lo mas tarde el dia 23 del mes presente. Los gobernadores remitirán á este ministerio dos ejemplares del Boletin oficial en que se haga esta publicacion.
- 4.ª Las reclamaciones que segun lo previsto en el art. 53 de la ley de reemplazos hicieren los mozos comprendidos en una combinacion de décimas, deberán interponerse para que sean válidas antes del dia 24 de Enero siguiente.
- 5. Las citaciones personales y por edictos à todos los mozos del último sorteo y de los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exijidas por los ar- sen á la capital de provincia, espresan-

gente, se hará por los ayuntamientos en los dias 21 y 22 de Diciembre actual.

- 6. El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 1.º de Enero de 1860, y seguirá en los dias inmediatos siguientes, pero cuidando los ayun!amientos de que quede terminada esta operacion antes del 16 del mismo mes.
- 7. Las circunstancias à que alude la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, y que son necesarias para disfrutar exenciones del servicio, deberan considerarse con relacion al dia 1. de Enero que se señala en la prevencion anterior para el llamamiento y declaracion de soldados.
- 8. Los mozos sorteados en Diciembre actual serán escluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y 56 centímetros, fijada en la ley de 2 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores, con arreglo al articulo 87 de la de reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro 569 milímetros, ó un metro 596 milímetros, segun la que rigiera cuando entraron en sorteo para el ejército ac-
- 9. Los ayuntamientos cuidarán de formar é incluir en el espediente de la declaración de soldados un estado en que consten en medida decimal las tallas de los quintos de cada cupo, aunque sean escluidos por cortos ó por cualquier otra exencion legal.

Los talladores de las capitales de provincia rectificarán estos estados respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no esclusiones y exenciones.

10. Los ayuntamientos remitirán por duplicado, con las diligencias de la declaracion de soldados, relacion nominal de los quintos y suplentes que pa-

lículos 71 y 72 de la ley de quintas vi- do, á continuacion del nombre de cada uno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento; y en años, meses y dias la edad que le corresponda cumplir en 30 de Abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los individuos y secretario del ayuntamiento, y por los curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el 20 de Enero próximo, y deberá términar el 10 de Febrero inmediato, ó antes en las provincias donde suere posible.

12. Los gobernadores señalarán con una semana al menos de anticipacion y ovendo à los consejos provincia. les, los dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en la caja de la provincia.

- 13. Para que la autoridad militar pueda distribuir los contingentes de las provincias entre el ejército y la reserva, segun lo que se disponga por el ministerio de la Guerra en virtud de los artículos 3.° y 4.° de la citada ley de 2 de Noviembre, los consejos provinciales entregarán á los comandantes de las cajas, al ingresar los cupos de cada pueblo, un ejemplar de la relacion nominal à que alude la regla 10 de esta órden, y en que se ha de espresar la edad respectiva de los quintos entregados.
- 14. Los gobernadores participarán á este ministerio en los dias 1.º y 16 de cada mes el número y clase de los mozos que hubieren ingresado en la caja durante la quincena anterior, ateniéndose para la redaccion de estos partes al modelo circulado en la real órden de 18 de Mayo de 1856.
- Y 15. Regirán para la ejecucion de esta quinta las disposiciones de la vigente ley de reemplazos, menos en lo que se deroguen por la de 2 de Noviembre último ya citada, y en virtud de ella, por las prevenciones de esta circular.

(c) Ministerio de Cultura 2006

guarde à V. S. muchos años. Madrid | bio Rubio Campo. 7 de Diciembre de 1859. - Posada Herrera. - Señor gobernador de la provincia de....

REPARTIMIENTO practicado con arregio á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de Noviembre último, para la distribucion de los 50.000 hombres con que segua la misma ley han de contribuir las provincias del reigo en de 1860.

Marke Sharpston Com	1 Notice and	1 1
	de mozos sor-	
PROVINCIAS.	Abrit de 1859.	CUPOS
		CHAUP
Alava	1037	382
Albacete	1470	541
Alicante	3554	1308
Almeria	2833	4043
Avila		561
Badajoz	3680	1314
Baleares	2414	888
Barcelona	4974	1831
Búrgos	2723	1002
Caceres	2799	1030
Cádiz	3006	1106
Castellon	2073	763
Candad-Real	1704	627
Cordoba	2819 6461	1037 2378
Cuenca	1611	593
Gerona		967
Granada	3699	1361
Guadalajara	1729	636
Guipúzcoa	1683	619
Huelva	1713	630
Huesca		862
Jaen	2364	870
Leon	3278	1206
Lerida	2120	780
Logrono	1417	522
Lugo	7826	2880
Madrid	2170	799
Malaga	3847	1416
Murcia	3227	1188
Navarra	2302	847
Orense	4092	1506
Oviedo	5566	2048
Palencia	The state of the s	569
Pontevedra		1869
Salamanca		955
Santander	1818	669
Segovia Sevilla	1297	477
Sevilla	3814	1404
Soria	The second secon	483
Tarragona	2397 1959	882
Teruel	2475	724
Valencia	5662	911
Valladorid	2002	737
Vizcaya	1727	636
Zamora	2429	894
Zaragoza	3056	1228
trobation and a very	Grande Service	50000
a Costares:	10004	30000

Madrid 7 de Diciembre de 1859. — Posada Herrera.

Lo que se publica en el Boletin oficial para inteligencia de los ayuntamientos, á los cuales se comunicarán con toda urgencia el repartimiento que se practique entre los concejos en la provincia del cupo que á la misma ha correspondido y las instrucciones opor-

De real orden lo digo à V. S. para ; tunas para el exacto y puntual desemsu inteligencia, la del consejo provincial peño de este importante servicio. Oviey demas efectos consiguientes. Dios do 11 de Diciembre de 1859. - Tori-

> Direccion general de consumos, casas de moneda y minas. - Hay un escudo de armas.

Intervencion de la fábrica nacional de cobrería de Jubia. Pliego de l condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el suministrode 17,000 quintales de carbon de piedra para las labores de esta fáel reemplazo correspondiente al año brica de cobrerta de Jubia en el año próximo de 1860.

> La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las partidas de carbon de que haya hecho buena entrega en los almacenes del establecimiento, espidiéndose libramiento á su favor sobre la depositaria del mismo, y tan luego como por la direccion general del tesoro público, se consignen los fondos necesarios á cuyo fin se reclamarán oportunamente en los presupuestos mensuales de obligaciones.

El contratista se obliga á suministrar à la fábrica nacional de cobrería de Jubia, 17,000 quintales castellanos de carbon de piedra. dentro del inmediato año de 1860, segun fueren necesitándose; en la inteligencia que deberá hacer la primera entrega de 1,000 quintales al menos antes que transcurra un mes á la aprobacion del contrato.

3 * E: carbon será precisamente de los criaderos de Asturias escluyéndose el de Avilés, é igual en calidad à las muestras que estatán de manifiesto en los puntos de subasta, las que serán devueltas á este establecimiento, y quedarán selladas v depositadas en la superintendencia para su confrontacion, no siendo admisibles sino el que sea acomodado á las parrillas de los hornos.

4. Será de cuenta del contratista el verificar la entrega del combystible en los almacenes del establecimiento, y en el sitio donde ha de procederse á su peso, ejecutándose este de la manera que viene practicandose hasta el dia, en presencia del capitan del buque conductor de los carbones y del contratista ó persona que lo represente.

5. Al ingresar el carbon en el establecimiento será reconocido por el maestro mayor de obras de cobrería y maestro fundidor, y no será de recibo sino reune las cualidades de bondad que se indican.

6. Para justificar la procedencia del mineral, será obligacion del contratista presentar al arribo del buque que lo trasporte el conocimiento del punto de so embarque.

7. La administración podrá contratar ó comprar de particulares el carbon que deje de entregar ó hacer el contratista á cargo del mismo, imponiéndole ademas una multa que corresponda á los daños y perjuicios causados.

8. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fincas sumariamente por via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de conta-

bilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo segundo, de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9. Para afianzar el complimiento del contrato, aprobado que sea por la superioridad, el asentista presentará en la tesoreria de Hacienda de la Coruña, en la de Oviedo o depositaria de esta fábrica, fianza por la captidad de 18,180 reales vellon en melálico, papel del Estado, mandado admitir, ó en predios rústicos y urbanos en la proporcion establecida que se hallen situados en capitales de provincia o puertos habilitados, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, y se harán efectivos en los términos que se establecen en la condicion octava, con sujecion à lo prevenido en el artículo noveno del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. La subasta tendrá lugar en la administracion principal de Hacienda pública de la provincia de la Coruña, la de estancadas de Gijon, y en la superintendencia de esta fábrica, el dia 29 de Diciembre próximo, á las dece de su mañana.

11. Para presentarse como licitador en ella se necesita aptitud legal para contratary haber depositado la cantidad de 4,000 reales, en la tesorería de Hácienda pública de la Coruña, para el remate que alli se intente, en la de Oviedo ó en la administracion depositaria de Gijon para el de este punto, y en la depositaria de esta fábrica para la que ha de celebrarse en la misma. Estos depósitos se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta la presentacion de la fianza.

12. Se fija el precio máximo admisible de seis reales seis céntimos por cada quintal castellano, no pudieudo admitirse proposicion que esceda de dicho tipo.

13. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

14. Constituida la junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al presidente, quien cuidará que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlas numerando por el órden que, las reciba, á las que deberá acompañar documento que acredite baber entregado el depósito espresado en la condicion 11.

15. Al dar las doce de la mañana del dia prefijado para la subasta. se dará principio à la apertura de los pliegos, y leidos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose adjudicado el artículo de que se trata al mejor postor sin perurcio de la aprobacion superior.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas, adjudicándose el remate à la que se hubiese presentado con prioridad, si en esta licitacion no se hiciese mejora con arreglo á la real órden de 9 de Abril de | 1858, cuyo acto durará un cuarto de hora. of the service have

17. Aprobado que sea el remate se elevará el contrato á escritura pública, estendiéndose esta con las seguridades de derecho, siendo los gaslos de ellla, de una copia y demas del espediente, de cuenta del rematante. Si este no cumpliese con las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5. del real decreto de 27 de Junio de 1852.

18. El contratista entregará de menos de los diez y siete mil quintales de carbon que se sacan á subasta, lo que resulte existente en esta fábrica, en 31 de Diciembre del corriente año, á cuyo efecto se le pasará la correspondiente nota por las oficinas de la misma.

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia, número...., del dia...., para contratar diez y siete mil quintales de carbon de piedra para las labores de la fábrica de Jubia en el año de 1860, se compromete á cumplirlas y á entregar y ejecutar el contrato al precio de (espresando por letra) cada quintal castellano.

Domicilio .- Fecha y firma. Jubia Agosto 23 de 1859. - Ramon Iglesias y Barcones. - Es copia. - José Cortés Llanos.

Diputacion provincial de Oviedo.

En el dia de hoy ha procedido esta Diputacion al reparto de los 2048 hombres que corresponden à la provincia para el reemplazo del ejército en 1860, en criud de lo dispuesto en la regla segunda de la real orden de 7 des corriente mes, y señalado el viernes próximo 16 del mismo, para verificar el sorteo de las décimas que han resultado de dicha operacion; cuvo acto tendrá lugar en el despacho del señor gobernador de la provincia à la doce de la mañana del espresado dia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 29 de la vigenle ley de quintas.

Oviedo 12 de Diciembre de 1859. -El gobernador presideute. Toribio Rubio Campo. - P. A. D. L. D. P., José María Pinedo, vocal secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes fnacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública sunasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Enero de 1860 á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante 1 el señor juez de primera instancia de la

misma y escribano don Rufino Villa-Bienes de corporaciones civiles. PROPIOS.

RUSTICAS. - MAYOR CUANTIA.

Partido del Infiesto.

Número 148 del inventario. Una y tasada en 6000, tipo para la subasta. cuesta de árgoma titulada de Cayon, en Pintueles, concejo de Piloña, procedente de propios de dicho pueblo, su estension es de 1546,13 fanegas (995 hectáreas). Linda al N. pueblo de Pentueles, S. pueblo y heredad de Viedes, O. carretera, y E. heredades del pueblo de San Roman: se ha capitalizado por la renta de 2420 reales, graduada por los peritos en 76950, y tasada en 85500, tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Onis.

Número 153. Una cuesta y majada titulada Colmelon, en el pueblo de la Buera de Dego, concejo de Parres, de segunda calidad, de roza y breza, procedente de propios de dicho pueblo; su estension es de 1055,97 fanegas (680 hectareas). Linda al N. cuesta titulada de Parres. S. pumarin y forcao de Gabia, E. monte de la Beyera y Cogolla, y O. Rebrelbi. Se ha capitalizado por la renta de 1300 reales, graduada por los peritos en 29250, y tasada en 32640, por los que se subasta.

MENOR CUANTIA.

Número 150 del inventario. Una cuesta titulada de la Toya, de árgoma, sita en Cuadrobeña, parroquia de Sun Martin, concejo de Parres, procedente del mencionado pueblo: tiene una superficie de 450,34 fanegas (290 hectáreas). Linda al N. bienes y mencionado pueblo de Cuadrobeña, S. idem del pueblo de Arobes y Castiello, E. Antonio Blanco, José Mijares y otros, y O. dehesa nacional. Se ha capitalizado por la renta de 556 reales, graduada por los peritos en 12510, y tasada en 15900, tipo para la subasta.

151. Una cuesta de árgoma titulada de Aboin, sita en Toipe, parroquia de Viabaño, en dicho concejo, procedente de propios del mencionado pueblo, de tercera calidad, de 304,36 fanegas de superficie (196 hectareas). Linda al N. José Gonzalez y otros, S. don Fracisco Miyares y otros particulares, E. José Millares, y O, herederos de Antonio Longo. Se ha capitalizado por la renta de 154 reales, graduada por los peritos en 3465, y tasada en 3810, tipo para la subasta.

-152. Una cuesta de árgoma titulada Canto de la Fuente, en términos de las Rozas. parroquia de San Juan de Parres, procedente de propios del mencionado pueblo: de 20,18 fanegas de superficie (13 hectareas). Linda al N. bienes de Agustin Garcia, S. cuesta de Tana, O. pueblo de la Roza, y E. cuesta de Par- | que en nueve quede cubierto su valor, res. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales, graduada por los peritos en 450, y tasada en 500, tipo para la subasta.

Partido de Infiesto.

143. La majada titulada de Vela, de argoma, haya y roble, sita en la parro-Ministerio de Cultura 2006 concejo de Piloña, este hacer el pago del 30 por 100 en

procedente de propios de la misma; de estension de 232,95 fanegas (150 hectáreas). Linda al N. majada del Roso, S. majada y cuesta de Sierra Abes, E. majada de la Estaca, y O. la de Cureño. Se ha capitalizado por la renta de 240 reales, graduada por los peritos en 5400

144. La Mojada y Cuestas de Color y la Pipa, sitas en la parroquia de Sebares, concejo de Piloña, procedente de propios de aquella, de árgoma y haya, de tercera calidad; su estension es de 791,97 fanegas (510 hectáreas). Linda al N. prados de Color, S. riega de la Pinga, E. collada de Fonfria, y O. valle y peña de los Fuegos.

Otra Majada titulada los Carriles, de árgoma, haya y roble, de tercera calidad. unida á la anterior, de la misma procedencia: su estension es de 46,58 fanegas (30 hectáreas). Linda al N. robledo de los carriles, S. valle de Anjosto, O. rio de Color, y E. cuetos y cuesta de Ou-

Estas fincas conviene venderlas reunidas por estar proindivisas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 612 reales graduada por los peritos en 15,770 y tasada en 15,300, tipo para la subasta.

Partido de Laviana.

Número 154 del inventario. monte de tercera calidad, llamado Carracerina, en término de la parroquia de Vega, contejo de Aller, procedente de propios de la misma; su estension es de 84 dias de bueyes (1,009,34 áreas). Linda á O. camino real, M. José Gonzalez Roman y viuda de don Luis Diaz Faes, S. sierra y prado de Juan Garcia Blanco, y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 50 reales graduada por los peritos en 675 y tasada en 1,000, tipo para la supasta.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial de esta provincia, número 194, se ha padecido una equivocacion. La finca número 152 del inventario, procedente de propios, anunciada para el 17 de Enero próximo, sale á subasta por la cantidad de 20,250 reales à que asciende la capitalizacion y no por la de 2,050 como se dice.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores,

Oviedo 10 de Diciembre de 1859.-G. de Taranco.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

Los precios enque fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de à 10 por 100 cada uno. El primero à los quince dias siguientes al de nouficarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.° Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuarán pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo

papel de la deuda pública, consolidada é diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hara mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 50 de Junio y 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Madrid por las fincas de mayor cuantía, y en los partidos de Infiesto, Cangas de Onis y Laviana respecto de las fincas anunciadas, que radican en los mismos.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan à las provincias y à los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Cárlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Oviedo 10 de Diciembre de 1859.-El comisionado principal, Ceferino Gareta de Taranco.

Don Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M., y juez de primera instancia del partido de Gijon.

Hago saber: que en causa de oficio sobre hurto á l'omas Sierra Gutierrez, de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, contra Teresa Bode y Generosa Rivas, recayó real sentencia ejecutoria condenando entre otras cosas á la primera en indemnizacion de 86 reales al Sierra Gutierrez, y de 74 reales à la segunda. Citándose cumpliendo dicha sentencia, se habia mandado librar exhorto á Medina Sidonia para que el Sierra Gutierrez manifestase si condona, ap!aza ó exije desde luego dichas cantidades. No habiendo podido averiguarse el paradero de aquel, estimé se inquiriese por medio de anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, con prevencion al Tomás Sierra Gutierrez, de que si no se presenta al término de veinte dias ó deja de adquirirse noticia segura del punto de su residencia, se le nombrará de oficio un defensor que en las actuaciones le representen, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijon á cinco de Di-1

ciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Manuel de la Concha. - Por mandado de su senoria, Juan Corrales.

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que à testimonio del que refrenda. me hallo instruyendo con motivo del robo perpetrado la noche del viernes veinticinco de Noviembre anterior, en la casa de don José Hévia Argüelies, cura párroco de San Saturnino de Soto, concejo de la Ribera de Arriba, hé acordado entre otras cosas, por auto del dia de ayer, mandar proceder á la retencion de los efectos que se cspresarán al final, y de la persona ó personas que los conduzcan. Y para que esto pueda tener esecto, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores jueces, y demás autoridades civiles y militares de la provincia, y de mi parte les ruego y encargo que por cuantos medios estén á su alcance, se sirvan procurar la retencion de los efectos y la detencion de las personas que los conduzcan, remitiendo unos y otros á disposicion de este juzgado con la debida seguridad, pues en hacerlo así. contribuirán á la mejor administracion de justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos

Dado en la ciudad de Oviedo á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — José María Bustels y Cancio. - Por mandado del señor juez.

Rafael Alenso.

Efectos robados.

Como unos trescientos reales, propios del citado cura, y como mil setecientos reales de diferentes Santuarios y culto, todo en monedas de plata y alguna cobre, escepto una moneda de a cuarenta reales en oro, un reloj ingles antiguo, con caja de plata, y montado sobre una piedra que figura diamante, tiene puestas recientemente las paletas, una tacita de plata antigua que pesa unas cinco ó seis onzas, dudándose si tenia ó no dos asitas en su circunserencia del mismo metal, unas hebillas tambien de plata para zapato, cuadradas y pequeñitas, una docena de cubiertos de alpaca, los que solo se usaren dos ó tres veces, una carabina de piston con su secreto en la culata, nueve varas de tupido de sobre-mar, de .. tres cuartas y media de marca, una colcha nueva blanca de tupido del pais. siete sábanas de tupido, tres nuevas y las restantes ya usadas, seis sábanas con guaraicioa, una nueva de tupido, y cinco finas con algun uso, como una cuarta de tela de colchon, de color encarnado, verde y blanco, dos libras de chocolate, una botella de aguardiente de caña, un queso blanco del pais, y cinco panes, dos de algo mas de á libra y tres de á tres libras, una manta de lana blanca de Castilla, de dos paños y medio, con una pieza en uno de ellos de la misma clase y revitiada con trenza azul.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta direccion general ha senalado el dia 30 del próximo mes de Diciembre para la adjudicacion en pública subasta de las obras correspondientes à la seccion de la carretera de Oviedo à las Arriondas, comprendida entre el puente de Entrambosmontes y el último de dichos puntos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3.255,885,85 rea-

La subasta se celebrará en los términos prevendos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia. hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia pera tomar parte en esta subasta será de ciento sesenta y dos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el ducumento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la prime ra mejora que se haga por lo menos de ocho mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de dos mil reales. Madrid 24 de Noviembre de 1859. -El director general de Obras públicas, José F. de Uría.

MODELO DE PROPOSICION. .

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado, con a todos ellos como seria de desear fecha.... y de las condiciones y y para que su distribucion pueda requisitos que se exigen para la hacerse de la manera mas equitaadjudicacion en pública subasta de l tiva á la par que conveniente, seccion de la carretera de Oviedo servido resolver lo siguiente: á las Arriondas, comprendida entre el puente de Entrambos-montes y las Arriondas, se compromete à tomar à su cargo las mencionadas obras.... con estricta (c) Ministercion du los acsprasados requisi- traordinario.

tos y condiciones por la cantidad

(Aqui la proposicion que se haga, admittendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo tijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espreso determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GORERNACION.

Administracion .- Negociado 5.º Circular.

diferentes obras y servicios à que artículo 3.º se ha de destinar el crédito abierartículo impone el deber á esta secretaria del despacho de justificar esta distribucion con todo co- 31 de Marzo del año próximo. nocimiento, ya de las necesidades mas perentorias à que es preciso atender, y ya tambien con el del coste fectivo de las obras, que solo puede demostrarse con la formacion de los proyectos correspondientes y presupuestos; pero aun cuando las primeras puedan ser conocidas de los respectivos centros administrativos, y la organizacion dada á los arquitectos provinciales y junta de policía urbana permite formar los segundos con toda la exactitud é inteligeneia que reclaman asuntos de esta naturaleza, no es menos exacto que la cifra señalada en la ley del material estraordinario se encuentra escesivamente reducida para atender à los numerosos servicios que dependen de este ministerio, ya se refieran estos á los que deben ser costeados esclusivamente por el Estado, ó ya se consagre una parte de ella para recompensar ó estimular los esfuerzos y sacrificios que á estos objetos dediquen las corporaciones municipabilidad, por lo tanto, de atender las obras correspondientes á la S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha

> 1.º Un real decreto fijará los edificios públicos que debiéndose ejecutar esclusivamente con fondos del Estado, lo deban ser con cargo al servicio del material es-

2.º Acordados la clase y número de estos, y formado por el respectivo centro directivo el programa y condiciones à que deban satisfacer, la direccion de administracion dictará las disposiciones oportunas para la formacion de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, proponiendo el sistema de ejecucion que juzgue mas conveniente seguir para que estos correspondan al servicio à que se destinan y cuya direccion le está encomendada.

5.° No podrá destinarse cantidad alguna de la señalada por la Hey citada para este ministerio sin prévia formacion y aprobacion de los respectivos proyectos y presu-

puestos.

4.° El estado, hasta llegar al La ley sobre el material estraor- l'imite del crédito, auxiliarà à los dinario de todos los servicios del pueblos ó provincias que con fon-Estado concede al ministerio de la dos municipales ó provinciales Gobernacion una suma de 70 mi- procedan á la construccion de llones, estableciéndose por el ar- nuevas carceles ó establecimientos tículo 4.º de la misma ley, que de beneficencia. Para poderse con el presupuesto de 1861, el acordar esta subvencion será congobierno presentará á las Córtes dicion precisa haberse cumplido la distribucion detallada de las las formalidades que establece el

5.° Todos los proyectos á que to à cada ministerio: este último se refieren los artículos anteriores deberán hallarse terminados y remitidos á este ministerio para e

> De real orden lo digo à V. S. para que, escitando el celo de las corporaciones en esa provincia, procure V. S. con el que le distingue cooperar al pensamiento y desarrollo del gobierno de S. M. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1859. -Posada Herrera. - Señor gobernador de la provincia de.....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano y capellan del bergantin goleta «Anciola,» de la matrícula de Luarca, que hace la carrera de la Habana.

Las personas que deseen obtener dichas plazas pueden entenderse con la señora doña Jacinta Gonzalez de Anciola, vecina de Luarca. And and the late of th

Se participa á los señores curas párrocos, secretarios les y provinciales. En la imposi- y depositarios de ayuntamientos, recaudadores de contribuciones, delegados de caminos, escribanos hipotecarios, secretarios de los juzgados de paz, administradores subalternos de estancadas, y á todo aquel que por su carácter oficial ó privado necesite documentos impresos para el mas

fácil, económico y ordenado desempeño de sus negocios, que en esta imprenta se hacen á precios muy arreglados toda clase de trabajos, y que tiene siempre existentes para la venta todos los modelos que las corporaciones y funcionarios arriba espresados necesitan contínua y necesariamente para el despacho perentorio de sus asuntos administrativos v de contabilidad.

A los asturianos.

Album de un Viaje por Asturias.

Despachada en pocos dias la primera tirada de esta interesante obra del senor don Nicolás Castor de Caunedo, que su autor y editor han dedicado a S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edicion, que participamos á nuestros paisanos está tambien á punto de ago-

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 13 y medio pliegos de esmerada impresion, y se vende al infimo precio de 6 reales cada uno, en la libreria de don Rafael Cornelio Fernan dez, calle del Sol, número 2.

SHOW VENTA.

Doña Rita, doña Martina, doña Maria del Carmen y den Nicasio Caces, venden los siguientes bienes que poseen proindiviso:

El prado que tienen contiguo al rio de las Caldas, que linda con la casa de Vicente Diaz y la posesion de los herederos de don Nicolas Argüelles.

Las fincas que se hallan en la parroquia de Brañes y lleva A tonio Gon-

Y el arbolado por el pie de dos montes que tienen las dos caserías de Pumagil, de propiedad de los mismos y contiguos à la quinta de don José Tamargo, de esta ciudad.

Las personas que quieran hacer proposiciones á los referidos bienes ó parte de ellos, se entenderáu con el doctor don Domingo Caneja, que vive en la calle de la Herreria.

Sociedad minera UNION ASTURIANA.

La junta de gobierno de la sociedad, con arreglo á lo que dispone el artículo 15 del Reglamento, convoca á junta general estraordinaria de accionistas, para el miércoles 21 del actual à las 8 de la noche en la carrera de San Gerónimo, número 40, cuarto 2.º izquierda, para constituir la sociedad con arreglo á la ley de sociedades mineras de 6 de Julio último.

Los señores accionistas conforme al artículo 14, podrán ser reemplazados por otro que tambien lo sea. Madrid 1.º de Diciembre de 1859.-El director gerente -Felipe de Vereterra.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.